

## **CONSEJOS BUENAS PRACTICAS CEMENTERIO DE SARDÓN DE LOS FRAILES**

Dentro de las medidas que se aconseja a la hora de las actuaciones a desarrollar dentro del perímetro del cementerio, son la de la adaptación de las vías de comunicación principal es del mismo, mejorando la accesibilidad a cada de las partes del cementerio.

Bajo el consenso de los propietarios de los nichos actuales se podría llegar a algún acuerdo para poder recuperar los restos más antiguos existentes y depositarlos en las tumbas familiares, juntándolos por familias, con el fin de dejar nuevos nichos o mejorar la espacialidad del cementerio.

A la hora de generar nuevas sepulturas sobre tierra de diferentes materiales o con taludes de tierra, se aconseja seguir las indicaciones, que a continuación se describen. En ningún caso las medidas de las fosas podrán ser inferiores a las que se indican.

1. Para féretros de adultos deberán estar encortinados de tabique de 13 cm. de espesor, siendo de 2,25 cm. de largo y 1,00 m. de ancho, teniendo una profundidad máxima de 1,50 m., medidos desde el nivel de la calle exterior o el andador adyacente, con una separación entre fosas de 0,35 m.
2. Para féretros de tamaño normal de adulto y empleando taludes de tierra, serán de 2,00 m. de largo y 1,00 m. de ancho por 1,50 m. de profundidad medidos desde el nivel de la calle exterior o el andador adyacente, con una separación entre fosas de 0,35 m.

Todas las actuaciones que se lleven a cabo dentro del cementerio municipal, deberán ser indicadas al Ayuntamiento, siendo el encargado de la gestión del mismo, tanto para llevar la ejecución de nuevas tumbas, restauración o sustitución de las existentes o traslado de restos existentes, bajo el reglamento de la Policía Mortuoria de la Junta de Castilla y León, o en las directrices del Ayuntamiento de Sardón de los Frailes.

Para establecer el carácter a las fosas, se debe haber superado el plazo de 10 años contados a partir de la fecha de la última inhumación, pudiendo el ayuntamiento hacer uso de ellos mediante una comunicación previa a los familiares propietarios de dicho espacio.

Si transcurrido el plazo establecido por el ayuntamiento, para que el propietario de la sepultura o descendientes, no se presentan para notificar la titularidad o traslado de los restos, será el ayuntamiento el encargado de su traslado al osario, estableciendo las directrices necesarias para levantar el acta en cada caso.

Cuando no se pueda comprobar la existencia del titular del derecho de la sepultura, se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro del plazo establecido por el ayuntamiento, una vez emitida la notificación, y acredite el parentesco en línea recta o colateral con la persona cuyos restos ocupan la sepultura.

Los elementos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas, deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite el derecho de la propiedad. De no hacerlo se les dará el destino que determine la administración del cementerio.

**En ningún caso se deberá llevar a cabo la exhumación e inhumación de restos sin las medidas especiales establecidas y respetando las condiciones que establezca en este caso la administración.**